



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-06795033- -GDEBA-DHSYRTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-06795033-GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el Acta de Infracción MT 614-1708 labrada el 3 de setiembre de 2019, a **ANNEX S.A. (CUIT N° 30-71019492-7)**, en el establecimiento sito en Avenida Rivadavia N° 18276 de la localidad de Morón, partido de Morón, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84, y con domicilio fiscal en Avenida Callao N° 1290 piso 21 departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes; por violación a la Resolución SRT N° 37/10; a los Artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 42 de la Ley N° 10.149; al Artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al Artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; y a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 524-2942 de orden 4;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo, en virtud del auto obrante en orden 17;

Que el punto 1) del instrumento acusatorio se labra por no exhibir el Afiche informativo de la A.R.T., conforme al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97 y a la Resolución SRT N° 268/16, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo Nombre y Apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley N° 10.149, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2°

inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una A.R.T. de todo el personal, conforme al artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto N° 49/14, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación del personal según lo establecen los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587, no correspondiendo meritar este punto atento no encontrándose descriptos los puntos sobre los que debió versar la capacitación exigida;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 614-1708, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de nueve (9) trabajadores y la empresa ocupa a más de cien (100) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ANNEX S.A. (CUIT N° 30-71019492-7)**, una multa de **PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 818.521.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 42 de la Ley N° 10.149; al Artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez

(10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.